



RESOLUCION No. CSJATR19-671
17 de julio de 2019

Por medio de la cual se emite concepto sobre una solicitud de traslado, acorde a lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996.

CONCEPTO DE SOLICITUD TRASLADO DEL EMPLEADO JUDICIAL DE LA SEÑORA ANA MARÍA GONZÁLEZ PAREJO

La señora **Ana María González Parejo**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.680.125 de Barranquilla, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de Sustanciadora del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla - Atlántico, mediante petición recibida en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, el día 8 de julio del presente año, según fecha de correo electrónico recibido, solicita se le conceda trasladarse del cargo vinculada en propiedad, para el mismo cargo, en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, fundamentada en el hecho de desempeñar el cargo en mención en carrera desde el 1° de marzo de 2001 en y contar con la calificación de servicios en firme correspondiente al año 2017, superior a los 80 puntos, la cual adjunta y en consideración a ello, solicita concepto favorable de traslado.

DOCUMENTACION ALLEGADA:

- Solicitud de traslado.
- Formato de opción de sede de fecha de publicación entre el 2 al 8 de julio de 2019.
- Formulario de calificación integral de servicios correspondiente al año 2017.
- Resolución número 068 del 21 de octubre de 2003, suscrita por el presente Consejo Seccional de la Judicatura.

COMPETENCIA:

El Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, por medio del cual se compilan los reglamentos de traslado de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones, le asignó a los Consejos Seccionales de la Judicatura, según lo dispuesto en el Art. 13 del Acuerdo en referencia, la competencia para emitir conceptos de traslados como servidor de carrera, cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura.

De manera expresa el Art. 3 de la Ley 771 de 2002 indica en cuanto a las solicitudes de traslados, que ellas pueden darse *"Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición"*.

En el capítulo IV, artículo duodécimo del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, reglamenta lo relativo a traslados de servidores de carrera y allí se dispone que los servidores judiciales en carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, además, conforme al artículo décimo tercero del mismo Acuerdo, para la evaluación de las solicitudes se tendrá en cuenta entre otros

critérios, la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. (Subrayado nuestro para resaltar la idea)

MARCO NORMATIVO:

Con la expedición de la Ley 771 de 2002, el legislador, modificó el Art. 134 y el numeral 6° del Art. 152 de la Ley 270 de 1996, disposición que fue reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, en consonancia con lo reglado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, estableciéndose así, los eventos, procedimientos y requisitos para acceder al traslado de los servidores judiciales vinculados al sistema de carrera de la Rama Judicial.

Ahora bien, en la petición de traslado objeto de estudio se solicita que sea estudiada la presente solicitud con base en lo señalado en el Capítulo IV del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura "por el cual se reglamenta el traslado de los servidores judiciales", señaló lo siguiente:

CAPÍTULO IV

TRASLADO DE SERVIDORES DE CARRERA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.

REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ACUERDO PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017.

De conformidad con el artículo Décimo Tercero del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, el servidor judicial que aspire ser trasladado por ser SERVIDOR DE CARRERA deberá aportar la última calificación de servicios en firme, que deberá ser igual o superior a 80 puntos.

Además conforme a las reglas comunes contenidas en los artículos décimo séptimo y vigésimo deberá acreditarse:

- a. El cumplimiento del tiempo y oportunidad para presentar la solicitud de traslado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectuó la Unidad de Administración

de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero.

- b. Debido a la celeridad que conlleva el trámite de traslado, las peticiones presentadas por los interesados, deberán estar acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, de lo contrario serán rechazadas (Art. 19 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017).

La vacante para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, fue publicada en la página web de la Rama Judicial durante los cinco primeros días laborables del mes de julio del año en curso y la hoy peticionaria presentó su solicitud de traslado el día 8 de julio del año 2019, según fecha de correo electrónico.

Que recaudadas las pruebas y documentación necesaria para emitir concepto sobre este particular, este despacho precisa que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 1º de la Ley 771 de 2002, en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, la viabilidad de las solicitudes de traslado de Servidores de Carrera está determinada por el cumplimiento de los requisitos o condiciones que a continuación se plasman:

1. El empleado judicial solicitante del traslado debe estar vinculado en propiedad a su cargo y estar inscrita en Carrera.
2. El cargo al que el Servidor de Carrera aspira a ser trasladado debe cumplir lo siguiente:
 - a. Ser de Carrera,
 - b. Encontrarse vacante en forma definitiva,
 - c. Tener funciones afines a las del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - d. Ser de la misma categoría del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - e. Exigir los mismos requisitos del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según lo expuesto, se consideró procedente adelantar el trámite de la petición de traslado del 8 de julio de 2019, según fecha de correo electrónico, presentado por la señora **Ana María González Parejo**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.680.125 de Barranquilla, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de Sustanciadora del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla - Atlántico, para el mismo cargo existente en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla - Atlántico, y se consideró:

1. Que la señora **Ana María González Parejo** se encuentra nombrada en el cargo de Sustanciadora del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla mediante Resolución No. 051 del 4 de junio de 2003 y tomo la respectiva posesión el día 1º de agosto de 2003.
2. Que la señora **Ana María González Parejo**, es empleada de carrera y se encuentra inscrito en escalafón mediante Resolución 068 del 21 de octubre de 2003, del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en el cargo de Sustanciadora del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla.

de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia

5

3. Que la señora **Ana María González Parejo** aportó copia del formato de calificación integral de servicios correspondientes al periodo 2017, obteniendo en la última calificación excelente equivalente a 84 puntos.
4. Que la señora **Ana María González Parejo** presentó por escrito solicitud de traslado el día 8 de julio del presente año, dentro del término de publicación de la vacante de Sustanciador del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla - Atlántico por parte de este Consejo Seccional de la Judicatura entre los días 2 y 8 de julio, es decir, se presentó dentro del tiempo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.

Por todo lo anterior, se concluye que para el caso en estudio se cumplen todos los requisitos para avalar la solicitud de traslado solicitado por la señora **Ana María González Parejo**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.680.125 de Barranquilla, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de Sustanciadora del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla - Atlántico; en consecuencia este Consejo Seccional, emite **concepto favorable de traslado para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla - Atlántico**.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Proferir **CONCEPTO FAVORABLE** en lo concerniente a la solicitud de traslado presentada por la Servidora de Carrera señora **Ana María González Parejo**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.680.125 de Barranquilla - Atlántico, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciadora del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, para desempeñar el mismo cargo que se encuentra vacante en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla - Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO.- Comuníquese la presente decisión a la Juez Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, al titular del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla - Atlántico y de igual forma a la solicitante.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada.